



**TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS
PRESENTADOS POR SOCIEDAD COPEVAL
AGROINDUSTRIAS S. A.**

RES. EX. N° 7/ ROL F-025-2017

Santiago, 01 OCT 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación de Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que renueva el nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante **Res. Ex. N° 1/ROL F-025-2017**, de fecha 18 de mayo de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-025-2017, con la formulación de cargos contra la empresa Sociedad Copeval Agroindustrias S.A., (en adelante “la empresa”, “el titular” o “Copeval Agroindustrias S.A”, indistintamente), por el incumplimiento al D. S. N° 15/2013, detallado en la Tabla N° 1 de la Resolución antes referida.

2. La resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada dirigida al representante legal de “Copeval S.A.”, la cual fue ingresada al Centro de Distribución de Rancagua con fecha 22 de mayo de 2017, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1170115461320.

3. Que, con fecha 13 de junio de 2017, don Luis Riquelme Villalobos, en representación de “Copeval S.A.”, presentó un programa de cumplimiento, en el cual propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas. Asimismo, solicitó tener por acompañada copia de escritura de fecha 30 de agosto de 2016, suscrita ante Notario Público de San Fernando, Carlos Guzmán Baigorria, en la que consta su personería para actuar en representación de Copeval Agroindustrias S. A.

4. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 399, de 30 de junio de 2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

5. Que, con fecha 07 de septiembre de 2017, por medio de la **Res. Ex. N° 4/ROL F-025-2017**, se aprobó el Programa de Cumplimiento, incorporando correcciones de oficio, y suspendiendo el procedimiento administrativo sancionatorio.

6. La resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada dirigida al representante legal de “Copeval S.A.”, la cual fue ingresada al Centro de Distribución de Rancagua con fecha 12 de septiembre de 2017, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1170143079436.

7. Que, mediante el Memorándum N° 1939, de 17 de octubre de 2017, se remitió a la División de Fiscalización el Programa de Cumplimiento aprobado y la **Res. Ex. N° 4/Rol F-025-2017**, de 07 de septiembre de 2017, para su análisis y fiscalización.

8. Que, con fecha 21 de junio de 2018, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización de esta Superintendencia remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento, **DFZ-2018-1115-XIII-PC-MA**, y sus anexos. Dicho Informe describe hallazgos en relación al incumplimiento de las acciones del Programa de Cumplimiento, traducidos en la no realización de las mediciones isocinéticas comprometidas por la empresa para los meses de marzo y mayo del año 2018.

9. Que, con fecha 20 de agosto de 2018 se dictó la **Res. Ex. N° 6/Rol F-025-2017**, a través de la cual se reinició el procedimiento sancionatorio F-025-2017, debido a que el incumplimiento de las acciones N° 3, 4 y 5, las cuales correspondían en definitiva a las acciones cuya ejecución fue comprometida por la empresa con el objeto de retornar al cumplimiento, no permite la verificación de las emisiones al aire de la secadora de granos y semillas, a través de la medición discreta y anual de material particulado, correspondiente al año 2018. Lo anterior justifica el término del procedimiento asociado al Programa de Cumplimiento y el levantamiento de la suspensión del procedimiento sancionatorio iniciado por la **Res. Ex. N°1/Rol F-025-2017**, reactivándose éste.



10. Que, con fecha 31 de agosto de 2018, encontrándose dentro de plazo, Luis Osvaldo Riquelme Villalobos, actuando en representación de "Copeval S.A." ingresó a esta Superintendencia un escrito por medio del cual, formula descargos y acompaña los siguientes documentos:

10.1 "Carta de compromiso del proveedor AMBIQUIM.

10.2 Registro de medición de material particulado en la planta fiscalizada que se realizó con fecha 17 y 18 de agosto de 2018 por el proveedor AMBIQUIM.."

RESUELVO:

I. TÉNGANSE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS DE SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS COPEVAL S.A., de fecha 31 de agosto de 2018, los que serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados a través de su presentación de fecha 31 de agosto de 2018, agréguese al expediente.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Luis Osvaldo Riquelme Villalobos, representante legal de Copeval Agroindustrias S. A, domiciliado en Diego de Almagro 1783, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.


Loreto Hernández Navia
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



MCPB

Carta certificada:

- Luis Osvaldo Riquelme Villalobos, representante legal de Copeval Agroindustrias S. A, domiciliado en Diego de Almagro 1783, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.C.

- Santiago Pinedo Icaza, Jefe de la Oficina de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Rol F-025-2017.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Section header or title in the center of the page.

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.

Sixth line of faint, illegible text.

INUTILIZADO

Seventh line of faint, illegible text.

Eighth line of faint, illegible text.

Ninth line of faint, illegible text.

Tenth line of faint, illegible text.